

Piloto Copa Menstrual-Etapa II

Andrea Alejandra Ariza Lascarro <arizalas@unhcr.org>

Jue 27/05/2021 13:55

Para: Laura Catalina Gutiérrez Campos <lcutierrez@sdmujer.gov.co>; Yenny Maritza Guzmán <yguzman@sdmujer.gov.co>

CC: Lina Marcela Martínez Gutiérrez <martinli@unhcr.org>

Estimadas Laura y Yenny,

De conformidad a la reunión sostenida con las colegas, de manera muy atenta les cuento que realizadas las consultas pertinentes es posible ir adelante con el piloto de copas menstruales en los términos solicitados. Así las cosas, se autorizó lo siguiente:

- Tomar solo 100 copas de las 264 ofrecidas por Arauca.
- Tener 70 copas talla 2 y 30 talla 1, así como el piloto con IDIPRON de adolescentes.
- Iniciar la entrega de las nuevas 100 copas en el mes de julio, dejando los meses de septiembre y octubre para el seguimiento a adherencia.

En ese sentido, quisiera solicitar su confirmación por este medio para ir adelante con el traslado de las copas, compra de las bolsas y tramites internos a los que haya lugar en la Secretaría para la donación.

Igualmente, en esta nueva fase les pediría que pudiéramos usar los instrumentos de medición y recolección de datos de la operación:

Encuesta Diagnostica: <https://enketo.unhcr.org/x/L6oXbfcl>

Encuesta Seguimiento: <https://enketo.unhcr.org/x/m8VVWu4D>

Quedo atenta.

Andrea A. Ariza Lascarro

Senior Protection Assistant, Field Unit

Oficina: +57 1 546 36 66 ext. 2440

Calle 71 N° 12-25, Bogotá, Colombia

www.unhcr.org | www.acnur.org/colombia

[Facebook](#) | [Instagram](#) | [Twitter](#) | [LinkedIn](#)



UNHCR, the UN Refugee Agency: 70 years protecting people forced to flee.

"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Alcaldía Mayor de Bogotá, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Alcaldía Mayor de Bogotá no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma."

Identificación Digital



ACREDITACIÓN N°: O201610178
NOMBRES: JOZEF KASPER SIMON
APELLIDOS: MERKX
FECHA DE NACIMIENTO: 30/01/1960
MISIÓN: OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS
CARGO: REPRESENTANTE
CATEGORÍA: ORGANISMO
FECHA DE EXPEDICIÓN: 18/08/2020
FECHA DE VENCIMIENTO: 09/08/2022

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL G.I.T. DE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL PROTOCOLO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CERTIFICA QUE

ESTE DOCUMENTO DIGITAL CONSTITUYE PRUEBA DE LA IDENTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL(A) FUNCIONARIO(A) INTERNACIONAL AQUÍ REFERIDO.

FIRMA AUTORIDAD:

LUIS FERNANDO OROZCO BARRERA

Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Privilegios e Inmunities

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página:

<https://protocolo.cancilleria.gov.co/Protocolo/ConsultasExternas/Documentos.aspx>

Código de Verificación: 16GAWNm





Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

S-GPI-16-061194

Bogotá, D.C., 5 de Julio de 2016

Honorable Señor:

Tengo el honor de dirigirme a usted en la oportunidad de hacer referencia a su comunicación del 6 de junio de 2016, mediante la cual informan el nombramiento del señor **JOZEF MERKX**, como Representante de la Honorable oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados -ACNUR-.

Sobre el particular, me permito manifestarle que el Gobierno de la República de Colombia ha decidido aprobar el nombramiento del Honorable **JOZEF MERKX** como nuevo Representante de la Honorable oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados -ACNUR-.

En tal virtud agradezco que una vez llegue al país el señor **JOZEF MERKX**, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados -ACNUR-, proceda a realizar la acreditación en línea en el Portal de Trámites del Ministerio de Relaciones Exteriores protocolo.cancillera.gov.co/protocolo/portalLogin.aspx con el usuario y la contraseña asignados.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a su señoría las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Firmado Digitalmente por: 2016/07/05

JORGE MAURICIO CASTRO VARGAS
Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Privilegios e Inmunidades

Al Honorable
Filipo Grandi
Representante Acnur
Acnur-Colombia
Bogotá, D.C., COLOMBIA.

MEMORANDO DE INTENCION ENTRE LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS (ACNUR) Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, RELATIVO AL SUMINISTRO DE COOPERACION PARA EL TRATAMIENTO DEL PROBLEMA DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, en adelante "El ACNUR" y el Gobierno de la República de Colombia, en adelante "El Gobierno",

TENIENDO EN CUENTA la responsabilidad que le asiste al Estado colombiano en las distintas fases de la atención al problema del desplazamiento forzado de personas.

CONSIDERANDO las medidas adoptadas hasta ahora para hacer frente a este problema, en particular la Ley 387 de 1997 (en adelante "La Ley") y el Plan Nacional adoptado en desarrollo de las misma,

DESTACANDO que la cooperación proporcionada por el ACNUR dentro del marco de este Memorando de Intención es complementaria y compatible con la cooperación que presta el ACNUR en cumplimiento de su mandato de protección internacional en favor de los refugiados, incluyendo aquella estipulada en el Memorando de Intención firmado entre el Gobierno de Colombia y el ACNUR el 17 de Octubre de 1996, el cual continúa en vigencia.

CONSCIENTES de que la cooperación técnica que suministra el ACNUR a Colombia se adelanta de conformidad con su mandato de protección internacional y que esta cooperación tiene por objeto fortalecer los mecanismos nacionales existentes de protección y atención a los desplazados internos,

TENIENDO PRESENTE que dicha cooperación es complementaria a las actividades emprendidas por otras agencias del Sistema de

CB

las Naciones Unidas y otros organismos internacionales y nacionales que desarrollan actividades en este campo.

Han acordado lo siguiente:

Artículo I Ambito de Aplicación

1. Las Partes manifiestan su voluntad de cooperar con el objetivo primordial de reforzar las acciones que adelanta el Gobierno para suministrar soluciones al problema del desplazamiento interno y mejorar la situación de las víctimas del fenómeno.

2. Las áreas en las cuales se propiciará la cooperación son las siguientes:
 - a) Acción Preventiva
 - b) Protección y Soluciones
 - c) Cumplimiento de la Legislación Interna
 - d) Fortalecimiento de Mecanismos de Coordinación
 - e) Fortalecimiento de la Cooperación Internacional
 - f) Difusión y Aplicación del Derecho Internacional de los Refugiados

Artículo II Acción Preventiva

El ACNUR expresa su intención de brindar apoyo técnico, junto con otras agencias del Sistema de las Naciones Unidas, al Gobierno, para el manejo de situaciones de emergencia, incluyendo la formulación de planes de contingencia. En particular, y actuando en coordinación con el Gobierno, el ACNUR tomará parte en mecanismos de alerta temprana.

Artículo III Protección y Soluciones

1. El ACNUR pondrá a disposición del Gobierno la experiencia y conocimiento que posee en materia de protección, atención humanitaria y procesos de soluciones duraderas que han sido efectivos en otras situaciones de desplazamiento forzado. Para tal efecto, las Partes considerarán la posibilidad de desarrollar actividades tales como las siguientes:
 - a) asesoría al Gobierno en la formulación de políticas e instrumentos normativos para la prevención, protección, atención humanitaria y soluciones duraderas para la población desplazada, de acuerdo con los parámetros internacionales pertinentes.
 - b) contribución a la adopción de indicadores de gestión y seguimiento de las políticas mencionadas en el Párrafo 1, incluyendo el diseño de metodologías para su evaluación y la de sus componentes, de conformidad con parámetros de atención nacionales e internacionales.
 - c) asesoría al Gobierno en la puesta en marcha de acciones que permitan una atención eficaz a la población desplazada.
 - d) contribución con el Gobierno en los procesos de retorno y reasentamiento de los desplazados internos. Estos procesos se adelantarán en observancia de los principios de voluntariedad, seguridad y dignidad, teniendo como criterio rector el bienestar de las personas afectadas.
 - e) asistencia técnica a los comités municipales, distritales y departamentales previstos en la Ley. Esta asistencia podrá hacerse extensiva a otras entidades vinculadas a la atención de la población en zonas de desplazamiento.

2. El Gobierno y el ACNUR adelantarán acciones para difundir en las esferas apropiadas las normas existentes en relación con el tratamiento del fenómeno del desplazamiento interno.

Artículo IV

Asesoría en la Aplicación de Instrumentos Internos

1. El ACNUR manifiesta su voluntad de brindar asesoría al Gobierno y a otras entidades estatales en la formulación de políticas e instrumentos normativos y reglamentarios, en particular en lo concerniente a la ejecución de la Ley.
2. El ACNUR contribuirá al establecimiento y puesta en marcha del Observatorio del Desplazamiento Interno por la Violencia y al desarrollo de sus actividades, de acuerdo con lo previsto en la Ley.
3. El ACNUR manifiesta su voluntad de brindar asesoría a los comités municipales y departamentales de atención a la población desplazada, en la ejecución de las políticas nacionales para la atención de la problemática en el plano local.

Artículo V

Fortalecimiento de Mecanismos de Coordinación

El ACNUR buscará apoyar el fortalecimiento de mecanismos y sistemas de coordinación entre las entidades públicas y los organismos privados, comunitarios e internacionales que adelantan tareas de atención humanitaria en beneficio de la población desplazada, con el fin de evitar duplicidad y asegurar una efectiva atención.

Artículo VI

Fortalecimiento de la Cooperación Internacional

El ACNUR apoyará al Gobierno en la obtención de cooperación internacional que pueda ser canalizada hacia la atención del fenómeno.

Artículo VII

Mecanismos de Ejecución

Las Partes definirán conjuntamente los mecanismos de ejecución y las modalidades operativas para el desarrollo de las actividades descritas en el presente memorando de Intención, con el debido respeto del ordenamiento jurídico de Colombia y en concordancia con la normatividad internacional existente en la materia.

Artículo VIII

Privilegios e Inmunidades

Para el cumplimiento de las acciones del ACNUR, se ha establecido una Oficina de Enlace en Colombia. Dicha Oficina, así como sus funcionarios y haberes, gozarán de los privilegios e inmunidades previstos en la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas del 13 de febrero de 1946.

Artículo IX

Vigencia y Duración

El presente Memorando de Intención entrará en vigor en la fecha de su firma y regirá indefinidamente, de acuerdo a la voluntad de las partes. Podrá ser rescindido mediante notificación transmitida por la vía diplomática, la cual será efectiva a los treinta (30) días de recibo de la respectiva notificación.

GB

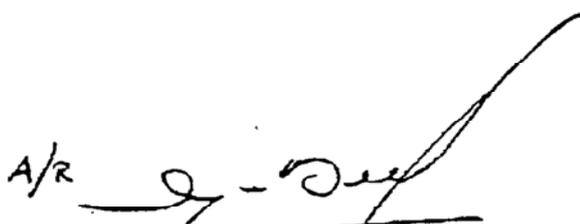
Se firma en Ginebra, el veintiocho (28) de enero de mil novecientos noventa y nueve (1999), en dos (2) ejemplares en idioma español siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el ACNUR

Por el Gobierno de
Colombia



Sadako Ogata
Alta Comisionada de las
Naciones Unidas para
los Refugiados



A/R
Gustavo Bell Lemus
Vicepresidente de la
República

XI RESOLUCION 428 (V)

Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas

14 de diciembre de 1950

ESTABLECIMIENTO DE LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS

La Asamblea General,

Vista su resolución 319 A (IV) del 3 de diciembre de 1949,

1. Aprueba el anexo a la presente resolución que constituye el Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;
2. Pide a los Gobiernos se sirvan cooperar con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en el desempeño de sus funciones relativas a los refugiados a quienes se extienda la competencia de su Oficina, en particular en la forma siguiente:
 - a) Llegando a ser partes en convenciones internacionales encaminadas a la protección de los refugiados, y adoptando las medidas de aplicación necesarias en virtud de dichas convenciones;
 - b) Concertando con el Alto Comisionado acuerdos especiales para la ejecución de las medidas destinadas a mejorar la situación de los refugiados y a reducir el número de los que necesitan protección;
 - c) Admitiendo en sus territorios a refugiados, sin excluir a los que pertenecen a las categorías más desamparadas;
 - d) Ayudando al Alto Comisionado en sus esfuerzos para favorecer la repatriación voluntaria de los refugiados;
 - e) Favoreciendo la asimilación de los refugiados, especialmente facilitando su naturalización;
 - f) Proporcionando a los refugiados documentos de viaje y otros, como los que normalmente expedirían a otros extranjeros sus autoridades nacionales, especialmente aquellos documentos que puedan facilitar el reasentamiento de los refugiados;
 - g) Permitiendo a los refugiados trasladar sus haberes, especialmente los necesarios para su reasentamiento;
 - h) Proporcionando al Alto Comisionado información acerca del número y la situación de los refugiados, y de las leyes y reglamentos que les conciernen;
3. Pide al Secretario General se sirva transmitir también la presente resolución, con el anexo adjunto, a los Estados no miembros de las Naciones Unidas, con objeto de lograr que colaboren en su aplicación.

**325a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1950.**

Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

Adoptado por la Asamblea General en su resolución 428 (V), de 14 de diciembre de 1950

Capítulo I: Disposiciones generales

1. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, actuando bajo la autoridad de la Asamblea General, asumirá la función de proporcionar protección internacional, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a los refugiados que reúnan las condiciones previstas en el presente Estatuto, y de buscar soluciones permanentes al problema de los refugiados, ayudando a los gobiernos y, con sujeción a la aprobación de los gobiernos interesados, a las organizaciones privadas, a facilitar la repatriación voluntaria de tales refugiados o su asimilación en nuevas comunidades nacionales.

En el ejercicio de sus funciones, y especialmente si llegare a presentarse alguna dificultad respecto, por ejemplo, a cualquier controversia relativa al estatuto internacional de esas personas, el Alto Comisionado solicitará el dictamen de un comité consultivo en asuntos de refugiados si se creare tal comité.

2. La labor del Alto Comisionado tendrá carácter enteramente apolítico; será humanitaria y social y, por regla general, estará relacionada con grupos y categorías de refugiados.

3. El Alto Comisionado seguirá las instrucciones que le den la Asamblea General o el Consejo Económico y Social.

4. El Consejo Económico y Social podrá decidir, después de oír el parecer del Alto Comisionado en la materia, la creación de un comité consultivo en asuntos de refugiados, que estará compuesto de representantes de Estados Miembros y de Estados no miembros de las Naciones Unidas, escogidos por el Consejo atendiendo al interés que demuestren por la solución del problema de los refugiados y a su devoción a esta causa.

5. La Asamblea General examinará nuevamente, a más tardar en su octavo período ordinario de sesiones, las disposiciones relativas a la Oficina del Alto Comisionado, a fin de decidir si la Oficina debe seguir en funciones después del 31 de diciembre de 1953.

Capítulo II: Funciones del Alto Comisionado

6. El Alto Comisionado tendrá competencia respecto a:

A. i) Cualquier persona que haya sido considerada como refugiado en virtud de los Arreglos del 12 de mayo de 1926 y del 30 de junio de 1928, o de las Convenciones del 28 de octubre de 1933 y del 10 de febrero de 1938, del Protocolo del 14 de septiembre de 1939 o de la Constitución de la Organización Internacional de Refugiados;

ii) Cualquier persona que, como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1° de enero de 1951 y debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad u opinión política, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores o de razones que no sean de mera conveniencia personal, no quiera acogerse a la protección de ese país o que por carecer de nacionalidad y estar fuera del país donde antes tenía su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores o de razones que no sean de mera conveniencia personal, no quiera regresar a él.

Las decisiones adoptadas por la Organización Internacional de Refugiados durante el período de sus actividades en cuanto a la condición de refugiado de una persona, no impedirán que se conceda el estatuto de refugiado a personas que reúnan las condiciones establecidas en el presente párrafo.

El Alto Comisionado dejará de tener competencia respecto a cualquier persona comprendida en la precedente sección A si esa persona:

- a) Se ha acogido de nuevo, voluntariamente, a la protección del país de su nacionalidad;
- b) Ha recobrado, voluntariamente, la nacionalidad que había perdido;
- c) Ha adquirido una nueva nacionalidad y goza de la protección del Gobierno del país de su nueva nacionalidad;
- d) Se ha establecido de nuevo, voluntariamente, en el país que había abandonado o fuera del cual había permanecido por temor de ser perseguida;
- e) Por haber desaparecido las circunstancias en virtud de las cuales fue reconocida como refugiado, no puede seguir invocando, para continuar negándose a acogerse a la protección del gobierno del país de su nacionalidad, otros motivos que los de conveniencia personal; no podrán invocarse razones de carácter puramente económico; o
- f) Si se trata de una persona que no tiene nacionalidad y, por haber desaparecido las circunstancias en virtud de las cuales fue reconocida como refugiado, puede regresar al país donde tenía su residencia habitual y no puede seguir invocando, para continuar negándose a regresar a ese país, motivos que no sean de mera conveniencia personal.

B. Cualquier otra persona que se halle fuera del país de su nacionalidad o, si carece de nacionalidad, fuera del país en el cual tenía su residencia habitual, por tener o haber tenido temores fundados de ser víctima de persecuciones por motivos de raza, religión, nacionalidad u opiniones políticas, y no pueda o, debido a ese temor, no quiera acogerse a la protección del gobierno del país de su nacionalidad o, si carece de nacionalidad, no quiera regresar al país donde antes tenía su residencia habitual.

7. Queda entendido que la competencia del Alto Comisionado definida en el precedente párrafo no comprenderá a una persona:

- a) Que tenga más de una nacionalidad, a menos que se den en ella las condiciones fijadas en el precedente párrafo 6 con respecto a cada uno de los países de los cuales sea nacional;
- b) A la cual las autoridades competentes del país en que haya fijado su residencia reconozcan los derechos e impongan las obligaciones inherentes a la posesión de la nacionalidad de tal país;
- c) Que continúe recibiendo protección o asistencia de otros órganos y organismos de las Naciones Unidas; o
- d) Respecto a la cual existen motivos fundados para creer que ha cometido uno de los delitos comprendidos en las disposiciones de los tratados de extradición o uno de los delitos especificados en el artículo VI del Estatuto del Tribunal Militar Internacional aprobado en Londres o en las disposiciones del párrafo 2 del artículo 14 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

8. El Alto Comisionado deberá asegurar la protección de los refugiados a quienes se extienda la competencia de la Oficina del Alto Comisionado, por los medios siguientes:

- a) Promoviendo la conclusión y ratificación de convenios internacionales para proteger a los refugiados, vigilando su aplicación y proponiendo modificaciones a los mismos;

- b) Promoviendo, mediante acuerdos especiales con los gobiernos, la ejecución de todas las medidas destinadas a mejorar la situación de los refugiados y a reducir el número de los que requieran protección;
- c) Asistiendo a los gobiernos y a los particulares en su esfuerzo para fomentar la repatriación voluntaria de los refugiados o su asimilación en nuevas comunidades nacionales;
- d) Promoviendo la admisión de refugiados, sin excluir a los de categorías más desamparadas, en los territorios de los Estados;
- e) Tratando de obtener que se conceda a los refugiados permiso para trasladar sus haberes y especialmente los necesarios para su reasentamiento;
- f) Obteniendo de los gobiernos información acerca del número y la situación de los refugiados que se encuentran en sus territorios, y de las leyes y reglamentos que les conciernen;
- g) Manteniéndose en contacto permanente con los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales interesadas;
- h) Estableciendo contacto, en la forma que juzgue más conveniente, con las organizaciones privadas que se ocupen de cuestiones de refugiados;
- i) Facilitando la coordinación de los esfuerzos de las organizaciones privadas que se ocupen del bienestar social de los refugiados.

9. El Alto Comisionado emprenderá cualquier otra actividad adicional que pueda prescribir la Asamblea General, en particular la de repatriación y reasentamiento de refugiados, dentro de los límites de los recursos puestos a su disposición.

10. El Alto Comisionado administrará y repartirá entre los organismos particulares y, eventualmente, entre los organismos públicos que considere más aptos para administrar tal asistencia, los fondos, públicos o privados, que reciba con este fin.

El Alto Comisionado podrá rechazar toda oferta que no considere adecuada o que no pueda utilizarse. El Alto Comisionado no podrá recurrir a los gobiernos en demanda de fondos ni hacer un llamamiento general sin la aprobación previa de la Asamblea General.

El Alto Comisionado deberá hacer, en su informe anual, una exposición sobre su actividad en esta materia.

11. El Alto Comisionado podrá exponer su opinión ante la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y sus respectivos órganos subsidiarios.

El Alto Comisionado deberá presentar anualmente informe a la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico Social; su informe será examinado como tema separado del programa de la Asamblea General.

12. El Alto Comisionado podrá recurrir a la ayuda de los diversos organismos especializados.

Capítulo III: Organización y hacienda

13. El Alto Comisionado será elegido por la Asamblea General a propuesta del Secretario General. Los términos del mandato del Alto Comisionado serán propuestos por el Secretario General y aprobados por la Asamblea General. El Alto Comisionado será elegido por un período de tres años, a partir del 1° de enero de 1951.

14. El Alto Comisionado nombrará, por un período igual, un Alto Comisionado Adjunto de nacionalidad distinta a la suya.

15. a) Dentro de los límites de los créditos presupuestarios consignados al efecto, el Alto Comisionado nombrará el personal de su Oficina, el cual será responsable ante él en el ejercicio de sus funciones;

b) Este personal será escogido entre las personas consagradas a la causa que la Oficina del Alto Comisionado ha de servir;

c) Sus condiciones de trabajo serán las previstas en el estatuto del personal aprobado por la Asamblea General, y en las disposiciones reglamentarias dictadas, en virtud de dicho estatuto, por el Secretario General;

d) Además, podrán adoptarse disposiciones para permitir el empleo de personal sin retribución.

16. El Alto Comisionado deberá consultar con los gobiernos de los países en que residan los refugiados, respecto a la necesidad de nombrar representantes en ellos. En todo país que reconozca esta necesidad, podrá nombrarse un representante aceptado por el gobierno de tal país. Con sujeción a las mismas condiciones, un mismo representante podrá ejercer la representación en varios países.

17. El Alto Comisionado y el Secretario General tomarán disposiciones adecuadas para mantener enlace y consultarse en los asuntos de interés común.

18. El Secretario General proporcionará al Alto Comisionado todas las facilidades necesarias dentro de los límites previstos en el presupuesto.

19. La Oficina del Alto Comisionado estará situada en Ginebra (Suiza).

20. La Oficina del Alto Comisionado será financiada con cargo al presupuesto de las Naciones Unidas. A menos que la Asamblea General decida ulteriormente otra cosa, no se cargarán al presupuesto de las Naciones Unidas más gastos que los de orden administrativo derivados del funcionamiento de la Oficina del Alto Comisionado, y todos los demás gastos derivados de las actividades del Alto Comisionado serán sufragados mediante contribuciones voluntarias.

21. La gestión de la Oficina del Alto Comisionado estará sujeta al Reglamento Financiero de las Naciones Unidas y a las disposiciones reglamentarias que en materia de hacienda dicte el Secretario General en cumplimiento de dicho Reglamento.

22. Las cuentas relativas a los fondos puestos a disposición del Alto Comisionado estarán sujetas a comprobación por la Junta de Auditores de las Naciones Unidas, quedando entendido que la Junta podrá aceptar las cuentas comprobadas presentadas por los organismos a los cuales se hayan asignado fondos. Las disposiciones administrativas relativas a la custodia y la distribución de tales fondos serán tomadas de común acuerdo por el Alto Comisionado y el Secretario General, conforme al Reglamento Financiero de

las Naciones Unidas y a las disposiciones reglamentarias dictadas por el Secretario General en aplicación de dicho Reglamento.

**CARTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA
LOS REFUGIADOS (ACNUR) Y SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER (SDMujer)
DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C
SDMUJER 659-2020**

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (en adelante el ACNUR) y Secretaría Distrital de la Mujer (en adelante SDMujer) de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, denominadas conjuntamente como “Las Partes”.

CONSIDERANDO que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados fue establecida por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 319 (IV), de 3 de Diciembre de 1949, y que el Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 428 (V), de 14 de diciembre de 1950, dispone entre otras cosas, que el Alto Comisionado, actuando bajo la autoridad de la Asamblea General, asumirá la función de proporcionar protección internacional, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a los refugiados que reúnan las condiciones previstas en el Estatuto, y de buscar soluciones permanentes al problema de los refugiados, ayudando a los Gobiernos y, con sujeción a la aprobación de los Gobiernos interesados, a las organizaciones privadas, a facilitar la repatriación voluntaria de tales refugiados o su asimilación en nuevas comunidades nacionales”;

CONSIDERANDO que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados actúa en el marco de la aplicación del Memorando de Intención suscrito en 1996 entre el Gobierno de la República de Colombia y ACNUR para la Promoción y el Desarrollo del Derecho de los Refugiados, y establece, entre otros, el compromiso de las partes de propiciar y favorecer la acción institucional en el desarrollo de un marco jurídico para prevenir las eventuales situaciones de movilidad humana forzosa y crear dinámicas sociales e institucionales para la puesta en práctica del Derecho de los Refugiados en general;

CONSIDERANDO que el Gobierno de Colombia y el Sistema de Naciones firmaron en marzo de 2020 el Marco de Cooperación de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible 2020 – 2023 a través del cual se define la planificación, ejecución, monitoreo y evaluación de la cooperación - tanto a nivel nacional como local - que se centra en los siguientes ejes temáticos: i. Estabilización: Paz con Legalidad ii. Migración como factor de desarrollo iii. Apoyo a los ODS catalizadores; los cuales están alineados con el Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad.

CONSIDERANDO que la Secretaría Distrital de la Mujer lidera, orienta y coordina la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género, así como la transversalización de los enfoques de derechos de las mujeres, de género y diferencial, en los planes, programas, proyectos y políticas públicas distritales, para la protección, garantía y materialización de los derechos humanos de las mujeres en las diferencias y diversidades que las constituyen, promoviendo su autonomía y el ejercicio pleno de su ciudadanía en el Distrito Capital.

CONSIDERANDO que en el año 2027 la SDMujer se proyecta como una entidad que será reconocida distrital, nacional e internacionalmente por su contribución al reconocimiento, la garantía y el restablecimiento de los derechos humanos de las mujeres y al logro de la igualdad de género, incorporando

efectivamente los enfoques de derechos de las mujeres, de género y diferencial en las políticas públicas y el quehacer institucional de la Administración distrital.

POR LO TANTO, en el espíritu de cooperación amistosa, han llegado a este Entendimiento:

ARTÍCULO I

- Objeto -

El ACNUR y SDMujer, en adelante “LAS PARTES”, acuerdan suscribir la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO con el objeto de coordinar y articular acciones de asistencia técnica y operativa para el fortalecimiento de la SDMujer, en la respuesta, asistencia y protección a mujeres refugiadas y migrantes provenientes de Venezuela y colombianas retornadas (En adelante “Personas de Interés del ACNUR”) en situación de vulnerabilidad asentadas en Bogotá, en el marco de las competencias de las partes.

ARTÍCULO II

- Acciones -

Se privilegiará la cooperación de las partes en el marco de esta CARTA DE ENTENDIMIENTO con la cual se propone desarrollar las siguientes acciones:

- 2.1 ACNUR brindará asistencia técnica para el fortalecimiento de la SDMujer en lo referente a la atención, la protección y la búsqueda de soluciones duraderas para las Personas de Interés del ACNUR.
- 2.2 Acompañamiento en la atención, protección y difusión de información de servicios, rutas y estrategias para la atención de Personas de Interés del ACNUR víctimas de violencia en razón de género, en las localidades de Bogotá.
- 2.3 ACNUR brindara asistencia técnica en la identificación, implementación, y seguimiento a recomendaciones de políticas públicas de mediano y largo plazo para la garantía de los derechos de las Personas de Interés del ACNUR en la ciudad.
- 2.4 Desarrollo de campañas conjuntas orientadas a la sensibilización y promoción de los derechos de las Personas de Interés del ACNUR que se encuentra en Bogotá y sus comunidades de acogida, y la prevención de la xenofobia.
- 2.5 Otras acciones priorizadas para el fortalecimiento de la SDMujer, según las necesidades identificadas, que promuevan y garanticen la mayor protección de derechos para las Personas de Interés del ACNUR en la ciudad

ARTÍCULO III

- Obligaciones de Las Partes -

3.1 Las partes pondrán el máximo empeño en desarrollar las actividades descritas en el Artículo II, en función de su disponibilidad de personal y recursos operacionales, y sujeto al cumplimiento de la normativa aplicable a cada una de Las Partes, incluidas las normas y procedimientos que rigen la contratación por parte del ACNUR.

3.2. Las Partes convienen que la presente Carta de Entendimiento no crea obligaciones de aportar fondos

ARTÍCULO IV

- Mecanismos de implementación –

4.1. Las áreas de cooperación definidas en esta CARTA DE ENTENDIMIENTO se alcanzarán a través de la cooperación conjunta, técnica y operativa que puede incluir – entre otros mecanismos - la formulación e implementación de proyectos para el fortalecimiento de la capacidad institucional, con el fin de asegurar una atención integral y eficaz a la población de interés.

4.2. Las Partes se reunirán con la periodicidad que juzguen pertinente para tratar asuntos inherentes a la ejecución de la presente Carta de Entendimiento.

ARTÍCULO V

- Publicidad y uso de la imagen institucional –

Si se considera oportuno, Las Partes acordarán dar visibilidad e identificar y reconocer plenamente la contribución de cada una al objeto de esta Carta de Entendimiento en sus informes, declaraciones, anuncios y otros materiales relacionados con la misma. Ninguna de Las Partes utilizará el logotipo, emblema o imagen institucional de la otra parte, si antes no está autorizado o expresamente convenido entre Las Partes

ARTÍCULO VI

- Término, cancelación, enmienda -

6.1. Esta Carta de Entendimiento entrará en vigor en el momento de su firma por Las Partes y tendrá una vigencia de 3 años.

6.2. La Carta de Entendimiento podrá ser renovada y modificada por Las Partes por escrito.

6.3. Cualquiera de Las Partes podrá dar por terminada esta Carta de Entendimiento mediante aviso por escrito a la otra Parte con 90 días de antelación.

ARTÍCULO VII

- Solución de controversias -

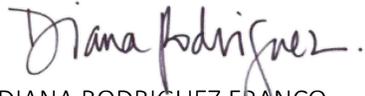
Toda diferencia o controversia que surja entre Las Partes sobre la interpretación o aplicación de las disposiciones contenidas en esta Carta de Entendimiento se resolverá de manera amistosa, ya sea por negociación o por cualquier otro medio no judicial (incluyendo el arbitraje), acordado por Las Partes.

ARTÍCULO VIII
- Prerrogativas e Inmunidades -

Nada en la presente Carta de Entendimiento o relativo a la misma podrá ser interpretado en el sentido de constituir una renuncia, ni expresa ni implícita, a ninguna de las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas o del ACNUR (como órgano subsidiario de las Naciones Unidas).

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, representantes debidamente autorizados de SDMujer y del ACNUR (respectivamente), suscriben la presente Carta de Entendimiento en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, en dos ejemplares originales e igualmente válidos en idioma castellano, a los veintiséis (26) días del mes de octubre del 2020.

Por la SDMujer:



DIANA RODRIGUEZ FRANCO
Secretaria Distrital de la Mujer

Por el ACNUR:



JOZEF MERKX
Representante ACNUR Colombia

Digitally signed by Jozef Merckx
Date: 2020.10.26 09:20:59
-05'00'



Product Quality Certificate

Product name

Flowcup

Brand

Flowcup

Commercial presentation

Flowcup is a Swedish company based in Sweden's third biggest city, Malmö. The company was founded by Diana Lidforsen in 2016. When developing Flowcup we had a very clear goal, we wanted to create a softer and more comfortable menstrual cup. We believe it's every woman's right to have access to comfortable and safe period protection, regardless of where in the world she lives. Therefore, we wanted Flowcup to be *the kind cup* which help to contribute to a better life for women around the world during their periods. This vision has always been obvious to us. We are extremely grateful that we, together with our customers and partners, have been able to distribute thousands of Flowcups. Together we make a real difference for women around the world. Buying a Flowcup means you're contributing to our collaborations and social projects and thus women in need around the world.

Name of the manufacturing industry

Our Flowcup is made in a well respected factory in Poland that works with a lot of nordic companies. Safety and hygiene is the most important thing - the silicon is premium quality. The 100% medical grade silicone that we use is called Silpuran 6400/50. The factory is called TMRubber and has a certificate of ISO-standard 13485 suitable for production of medical devices.

Life useful

The menstrual cup Flowcup can be used for up to 5 years.

Indications and dose

1 cup per person.

Warnings, precautions and contraindications

Important information (follow the manual):

- Always sterilize the cup before using it for the first time at the beginning of your menstrual cycle. You can do this by boiling it in a pan of water for 5 minutes.
- Always wash your hands with soap and water before you insert or remove your menstrual cup.
- Never leave your cup in for more than 12 hours before removing, emptying and cleaning it.
- Relax and take your time when inserting your menstrual cup. The cup is made from 100% medical-grade silicone and is safe to use. The menstrual cup cannot get lost inside your body but will remain inside your vagina. You will get it out.
- Between your periods, we recommend that you store your menstrual cup in the supplied organic fabric pouch.

LOT number / Batch number

5686-1

5673-1

Diana Lidforsen

Diana Lidforsen CEO Flowcup AB



PRE-INVOICE/ GIFT CERTIFICATE No 2020/06

Date: 6/3/2020

AB Grenspecialisten
Box 4020
203 11 Malmö, Sweden
Web: www.grenspecialisten.se
Phone: +46(0)40-365288

Consignee: **ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS**
NIT. 830.056.834-8
Diplomatic Cargo
Calle 71 No 12-25, Bogotá, Colombia
+ 57 1 5463666

Contact: **Adriana Patricia Pinzón**
AVIOMAR
+57 1 5551757 Ext. 1002
Phone: +57 316 3801928
ppinzon@aviomar.com.co

Notify: **Anne ILINCA VELCAN**
ilincave@unhcr.org
Rosalie FOURNIER
fournier@unhcr.org
Jason SCHOOLER
schooler@unhcr.org
Ricardo RUBIO
rubiocar@unhcr.org
Phone: 5463666

Delivery point: **ACNUR Colombia**
Calle 71 No 12-25
110231 Bogotá, Colombia

ITEM	Country of origin	Unit Value SEK	Qty	Total pre-invoice value
Menstrual Cup Kits containing 2 flow-cups and cotton bag. Manual in Spanish included.	Poland	SEK 40.00	1,000	SEK 40,000.00
Freight Cost		SEK 7,372.00	1	SEK 7,372.00
Insurance Cost		SEK 400.00	1	SEK 400.00
Destination Charges		SEK 2,948.80	1	SEK 2,948.80
TOTAL				SEK 50,720.80

TOTAL DAP Bogotá, Colombia

SEK 50,720.80

Mode of transportation: air freight. 2 packaging boxes 60 cm*40 cm*40 cm per each packaging box.

AB GRENSPECIALISTEN CERTIFIES THAT THE FOLLOWING ITEMS ARE DONATED TO UNITED NATIONS HIGH COMMISSIONER FOR REFUGEES OPERATIONS IN COLOMBIA

DIPLOMATIC CARGO. FOR CUSTOMS PURPOSES ONLY. The contribution is for humanitarian purposes only and not for sale or exchange for profit.

I DECLARE ALL INFORMATION CONTAINED IN THE PRE-INVOICE/GIFT CERTIFICATE TO BE TRUE AND CORRECT AND APPRECIATE THE KIND ASSISTANCE OF ALL LOCAL AUTHORITIES CONCERNED.

Signature

Maria Gren

Documents for shipping purposes only. Do not pay against shipping invoice.



La Agencia de la ONU para los Refugiados

**ACUERDO SOBRE LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD
DE BIENES DEL ACNUR**

**SDMUJER No. 368 DE 2021
ENTRE: SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER**

(en lo sucesivo denominado "el Receptor")

**Y: LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS
REFUGIADOS**

(en lo sucesivo denominado "el ACNUR")

(ambos denominados en lo sucesivo "las Partes")

FECHA EFECTIVA: 12 de febrero de 2021

PREÁMBULO

EL PRESENTE ACUERDO define los procedimientos a seguir para la transferencia de la propiedad al término de un proyecto, o cuando sea conveniente, y para el uso posterior, de bienes, entendiendo como tal cualquier objeto de propiedad o equipo adquirido por el ACNUR, de acuerdo con la lista de bienes adjunta;

CONSIDERANDO que el Receptor tiene una finalidad humanitaria sin ánimo de lucro cuya misión implica liderar, orientar y coordinar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género, así como la transversalización de los enfoques de derechos de las mujeres, de género y diferencial, en los planes, programas, proyectos y políticas públicas distritales, para la protección, garantía y materialización de los derechos humanos de las mujeres en las diferencias y diversidades que las constituyen, promoviendo su autonomía y el ejercicio pleno de su ciudadanía en el Distrito Capital. Que dentro de esta misión, las funciones del RECEPTOR prevén, entre otras, promover la eliminación de cualquier forma de discriminación y violencias contra las mujeres en sus diversidades étnicas, raciales y culturales e impulsar acciones tendientes a la eliminación de toda forma de violencia y discriminación contra la mujer. Que en cumplimiento de dichas funciones, la Secretaría implementa acciones para brindar atención a las mujeres que habitan Bogotá, dentro de las cuales se encuentran refugiadas y migrantes venezolanas y mujeres de comunidades de acogida. Que a través de la atención brindada por el RECEPTOR a estas mujeres, se ha podido constatar que están expuestas a factores de riesgo y condiciones de vulnerabilidad particulares que se traducen, entre otros, en estigmatización, discriminación, xenofobia y exposición a situación de violencia.



La Agencia de la ONU para los Refugiados

Que consciente de las necesidades y experiencias que afrontan las mujeres migrantes y refugiadas, así como de las condiciones de vulnerabilidad socioeconómica que la migración y los flujos migratorios mixtos generan sobre las mujeres migrantes, el RECEPTOR ha decidido que una de las fases de la Estrategia de Cuidado Menstrual sea desarrollada y dirigida a mujeres refugiadas y migrantes y mujeres de comunidades de acogida, cuyo propósito es posibilitar en ellas la vivencia digna del proceso menstrual. La información y el conocimiento sobre educación menstrual, así como la posibilidad de acceso a elementos alternativos para la gestión menstrual, sigue siendo una necesidad para la gran mayoría de mujeres y personas con experiencias menstruales. Que para llevar a cabo dichas acciones, se hace necesario que las mujeres reciban educación sobre el manejo del cuidado menstrual, donde conozcan y usen otros elementos de aseo seguros. Que la inclusión de las copas menstruales en un programa de educación menstrual para el autocuidado y autoconocimiento en tanto línea de acción de la Estrategia de Cuidado Menstrual, ayuda a reducir el estigma y los imaginarios contrarios a la posibilidad de vivir dignamente este proceso fisiológico. Que el propósito anteriormente descrito concuerda con los objetivos y el mandato del ACNUR y que la consecución de dicha finalidad por el Receptor se verá facilitada con la transferencia de los bienes estipulados;

Y CONSIDERANDO que el ACNUR, una vez examinados los criterios para la reasignación de los bienes a otros proyectos patrocinados por el ACNUR, ha decidido transferir la propiedad de bienes especificados en la lista adjunta de este Acuerdo al Receptor;

POR EL PRESENTE QUEDA ACORDADO entre las Partes que:

Artículo I. TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD

1. Con arreglo a la Sección 2 de este Artículo, el ACNUR transferirá al Receptor todos los intereses y derechos de propiedad del ACNUR (denominados en adelante: Bienes) especificados en la lista adjunta a este Acuerdo.
2. El Receptor utilizará los Bienes únicamente para fines de índole humanitaria relacionados con la atención mujeres refugiadas y migrantes venezolanas y mujeres de comunidades de acogida habitantes en Bogotá y toda enajenación posterior de Bienes, ya sea por venta o donación, se hará exclusivamente en beneficio de intereses humanitarios similares en el país. En caso de infracción de esta disposición, el Receptor responderá ante el ACNUR por daños y perjuicios compensatorios equivalentes al valor de los Bienes en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

Artículo II. CESACIÓN DE LOS DERECHOS Y RESPONSABILIDADES

1. A la entrada en vigor del presente Acuerdo, todos los derechos y obligaciones referentes a los Bienes del ACNUR, cesarán.
2. El ACNUR revocará todo registro de licencia o autorización en el que el ACNUR conste como propietario o ejecutor si a ello hubiere lugar



La Agencia de la ONU para los Refugiados

3. El ACNUR cancelará los seguros que estén todavía vigentes en el momento de la transferencia de los Bienes al Receptor, a menos que, con arreglo a las condiciones establecidas con el Receptor y el asegurador, dicho seguro permanezca vigente hasta su expiración si a ello hubiere lugar.

Artículo III. ESTADO DE UTILIZACIÓN

El ACNUR transferirá los Bienes según el criterio “tal como está, donde está” y no hará representación ni otorgará garantías sobre el estado de uso o el título de propiedad de los mismos. Si los Bienes necesitasen alguna reparación o servicios de mantenimiento antes de que puedan ser utilizados plenamente, el Receptor sufragará los costos de tales reparaciones o servicios.

Artículo IV. ARTÍCULOS AUXILIARES

El ACNUR transferirá los Bienes al Receptor, al mismo tiempo que la entrega física de los propios Bienes, o con anterioridad a ésta, de las existencias de piezas de repuesto, equipo auxiliar o de combustible especial, si lo hubiere, para el funcionamiento o utilización de los Bienes, que se especifican en la lista adjunta.

Artículo V. GASTOS ORDINARIOS

El Receptor se compromete a hacerse cargo de todos los futuros gastos ordinarios de personal, operación y prestación de servicios, así como de cualquier gasto directo de reasignación o reubicación de los Bienes y de futuros gastos generales de personal, funcionamiento y mantenimiento, si a ello hubiere lugar.

Artículo VI. DISTINTIVOS DE IDENTIFICACIÓN DEL ACNUR

El Receptor conviene en conservar únicamente los distintivos de identificación del ACNUR, por ejemplo “donado por el ACNUR”, después de la transferencia de los Bienes. Cualquier otro distintivo será retirado.

Artículo VII. DISPOSICIONES GENERALES

1. El ACNUR no responderá de ninguno de los costos, directo o indirecto ni de ninguno de los impuestos, derechos o tasas que puedan derivarse o que estén relacionados con la transferencia de los Bienes.



La Agencia de la ONU para los Refugiados

2. El ACNUR no estará obligado a indemnizar a terceros respecto de ninguna reclamación, deuda, daños o demanda que resulte de la aplicación del presente Acuerdo.
3. Ninguna parte de este Acuerdo será considerada como una renuncia, explícita o tácita, de ninguna de las prerrogativas o inmunidades de las que goza el ACNUR.
4. Toda controversia, litigio o reclamación resultante de este Acuerdo o relacionada con el mismo, o cualquier infracción, restricción o invalidez del mismo, a menos que se resuelva amigablemente mediante negociación, será sometida a arbitraje de conformidad con las Reglas de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional. Todo laudo que se dicte de conformidad con este artículo será aceptado como decisión definitiva por las partes, que por el presente se declaran obligadas por el mismo.

Artículo VIII. VALIDEZ

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha indicada en la primera página.

2 ORIGINALES FIRMADOS POR LOS SIGNATARIOS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS EN NOMBRE DE LAS PARTES SIGUIENTES:

	EL ACNUR	SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER
Firma:	 Digitally signed by Jozef Merkx Date: 2021.02.12 12:49:23 -05'00'	
Nombre:	Merkx, Jozef	Dalia Inés Olarte Martínez
Título	Representante	Subsecretaria de Gestión Corporativa
Fecha:	12 de febrero de 2021	12 de febrero de 2021
Lugar:	Bogotá, Colombia	Bogotá, Colombia



La Agencia de la ONU para los Refugiados

ANEXO 1

LISTA DE ARTÍCULOS A ENTREGAR

No.	ARTÍCULO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Otros NFIs				
1	Copas menstruales	200	\$22.562,5	\$4.512.500